Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30100-032556**

Fecha radicación: 2026-07-09 08:59:06 PM

MEMORANDO

PARA: Luisa Fernanda Perdomo Aviles
Jefe Oficina
OFICINA DE CONTRATACIÓN

PARA: Magnolia Agudelo Velasquez
Subdirector(a) del Departamento
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN PRODUCTIVA PARA LA PAZ

DE: DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

ASUNTO: Solicitud suspension convenio 644 FIP 2025.

Cordial saludo:

En calidad de supervisores del convenio 644 FIP 2025 suscrito con Aldesarrollo, nos permitimos solicitar se proceda a suspender la ejecución del convenio bajo las siguientes consideraciones:

Atendiendo las comunicaciones remitidas por correo electrónico del pasado 7 de julio (11:57 p.m.) asunto: Solicitud Formal de Modificación y Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 644-FIP-2025 y 9 de julio (6:25 p.m.) ANEXO A LA SOLICITUD DE PROROGA DE FECHA 7 DEJULIO DE 2026, desde la supervisión del convenio de la referencia, nos permitimos manifestar que debido a la complejitud de los documentos remitidos y ante el inminente riesgo de fenecimiento del plazo de ejecución, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. No se cuenta con el tiempo necesario para el análisis técnico, jurídico y financiero de las solicitudes presentadas por el conviniente.
b. Próximos a la expiración del plazo del convenio, no se ha logrado contar con la información financiera y los soportes a satisfacción, que permitan hacer seguimiento a los recursos del convenio, generando un riesgo fiscal elevado ya que no se tiene la claridad contable, lo que impide verificar si los recursos públicos aportados por Prosperidad Social y de contrapartida, han sido ejecutados para el cumplimiento del objeto del convenio y la manera de su ejecución.
c. Que para efectos del análisis y estudio de la solicitud de prórroga del convenio y su alcance remitida por Aldesarrollo, se debe contar previamente con la información validada de la ejecución técnica y financiera, que brinde claridad de los porcentajes de avance de la ejecución y permita dar una respuesta de fondo.
d. Que Aldesarrollo manifiesta que *“la entrega de los informes correspondientes a los meses de febrero a junio*

de 2026 se programó de manera escalonada, atendiendo el volumen de información generada por la ejecución nacional del convenio, la necesidad de consolidar y verificar los soportes provenientes de los diferentes territorios y las observaciones formuladas por la supervisión", en los siguientes términos:

periodo del informe	Fecha de entrega
Febrero de 2026	8 de julio de 2026
Marzo de 2026	10 de julio de 2026
Abril de 2026	14 de julio de 2026
Mayo de 2026	16 de julio de 2026
Junio de 2026	22 de julio de 2026

Aparte del documento remitido el 9 de julio de 2026.

e. Que, en ejercicio del deber de seguimiento y control que a la supervisión imponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación del Prosperidad Social, orientado no solo a advertir los incumplimientos sino a procurar la efectiva realización del objeto convenido, la supervisión concluye que la suspensión del convenio constituye el mecanismo idóneo y necesario para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de vigilar la correcta ejecución del gasto, otorgando un plazo perentorio para que el conveniente remita con los ajustes observados los informes de ejecución, para que la supervisión realice las labores de validación de los mismos.
f. Por lo anterior, la supervisión considera necesario que se suspenda la ejecución del convenio por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 10 de julio y hasta el 29 de julio inclusive, reanudando actividades el 30 de julio de 2026, con el fin exclusivo que el conviniente allegue la totalidad de los informes y soportes de acuerdo a los lineamientos establecidos por Prosperidad Social y que han sido puestos en conocimiento de Aldesarrollo en las mesas técnicas adelantadas desde el alistamiento, actividades de transferencia metodología y anexos técnicos del convenio, que permita hacer el seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de la supervisión, consolidar el análisis técnico y documental de la información presentada, habilitando un espacio para que la supervisión solicite los ajustes o precisiones necesarios. Asimismo, durante este término, Aldesarrollo podrá subsanar dichos requerimientos e incorporar cualquier soporte complementario.
g. En el término de la suspensión Aldesarrollo deberá entregar a entera satisfacción de la supervisión:

- Informes financieros actualizados y consolidados del convenio, junto con los soportes respectivos (Copia de la totalidad de las facturas, cuentas de cobro y soportes de pago que justifiquen el uso de los recursos girados a la fecha y demás soportes de los hechos económicos atribuibles a la ejecución del convenio).
- Informes técnicos de ejecución junto con los soportes respectivos.
- Conciliaciones bancarias y extractos de la cuenta bancaria exclusiva del convenio.

Lo anterior se deberá materializar de mutuo acuerdo y mediante la aceptación en la plataforma SECOP II, debiendo

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30100-032556**

Fecha radicación: 2026-07-09 08:59:06 PM

Aldesarrollo tramitar ante la compañía de seguros y entregar al supervisor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la modificación de la garantía ampliando la vigencia de los amparos por el término que dure la suspensión.

Igualmente se debe mantener informada a SEGUROS MUNDIAL S.A., en su calidad de garante bajo la Pólizas que obran en el expediente contractual, del trámite de suspensión y de los avances que se realicen, mediante oficios remitidos por el conviniente con una periodicidad semanal, de los cuales se remitirá copia simultánea a PROSPERIDAD SOCIAL (supervisiones del convenio y Oficina de Contratos y Oficina Asesora Jurídica), en salvaguarda de la reserva técnica del siniestro y del derecho de contradicción del garante.

Con la aceptación de la suspensión, las partes dejan expresa constancia que PROSPERIDAD SOCIAL SE RESERVA EL DERECHO de continuar, en cualquier momento, con los trámites de reclamación contractual y de afectación de la garantía única y sus amparos (numeral 3.6.10 del Manual de contratación de Prosperidad Social y artículo 99 del CPACA), hasta tanto se verifique la totalidad del cumplimiento de los compromisos. El conviniente declara conocer y aceptar esta reserva, y reconoce que la aceptación de la suspensión no suspende, extingue ni condiciona las facultades de la entidad, ni la vigencia y cobertura de los amparos de las pólizas que respaldan el convenio.

Finalmente, la supervisión reitera su voluntad de acompañamiento mediante mesas técnicas y demás espacios requeridos para el logro de los compromisos adquiridos dentro del plazo de suspensión acordado.

Cordialmente

Marian Stefany Serrano Sanchez
Director Técnico

Copia: Giuseppe Salvatore Scoppetta Torres - DIRECCIÓN GENERAL

Copia: Jenny Marcela Herrera Molina - GIT INCLUSIÓN E INNOVACIÓN FINANCIERA

Copia: Andres Felipe Quintero Valencia - OFICINA JURÍDICA

Copia: Mauricio Rodríguez Amaya - DIRECCIÓN GENERAL

Copia: Juan Angel Galeano Torres - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero Oro
SGBC-CER875538

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30100-032556**

Fecha radicación: 2026-07-09 08:59:06 PM

Elaboró: Jenny Marcela Herrera Molina

Revisó: Giuseppe Salvatore Scoppetta Torres

Certificate No.
LAT-1003

SGBC-CER875538